

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de junio de 2025  
DEIA-DEEIA-AC-0068-1706-2025

Señor  
**JUAN JOSÉ ZONTA**  
Representante Legal  
**SPARKLE POWER PLUS, S.A.**  
E.        S.        D.

Señor Zonta:

MIAMBIENTE  
Hoy: 26 de junio de 2025  
Siendo las 9:15 de la mañana  
notifique por escrito a Milagros del Carmen Albroek  
Murillo de la presente  
documentación Información Aclaratoria  
Sheryl Hart Notificador      Milagros Albroek Notificado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**SPARKLE POWER SOLAR**” a desarrollarse en los corregimientos de El Caño y Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 19 del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), en el **Punto 4.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**, se indica que las actividades del proyecto se desarrollarán “...dentro de fincas propiedad del promotor que conforman una superficie total a utilizar de 86 ha + 8,077.86 m<sup>2</sup>, sobre las fincas con Folio Real N°2507, N°30183050, N°449424 y N°30184041, propiedad de SPARKLE POWER PLUS, S.A.”. No obstante, los certificados de propiedad presentados para las fincas N°30183050 y N°2507 hacen referencia al corregimiento de Natá y las fincas 30184041 y 449424 se ubican en el corregimiento El Caño. Sin embargo, mediante el **Memorando DIAM-1095-2025**, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) establece que el “*Polígono Sparkle Power presenta una superficie de 86 ha + 7,839.35 m<sup>2</sup>, incluyendo un vado sobre el río Churubé de 0 ha + 621.8 m<sup>2</sup>, ubicado dentro de la división político-administrativa de la provincia de Coclé, distrito de Natá, en los corregimientos de El Caño y Toza*”. Aunado a lo anterior, en las páginas 298 a la 302 del EsIA, en el **Punto 14.4 “Copia del certificado de propiedad donde se desarrollará la actividad, obra o proyecto”**, se presentan los títulos de propiedad de las cuatro fincas incluidas en el proyecto, donde indican diversas restricciones legales que pueden limitar el uso del terreno tales como: “*Finca Folio Real 30184041: Superficie libre de 3 ha + 8,517.91 m<sup>2</sup>. Restricción: servidumbre de paso para el predio 4015, correspondiente a la línea eléctrica de 230 kV desde la subestación Llano Sánchez, con una franja de 40 m de ancho y una superficie de 0 ha + 4,102 m<sup>2</sup>. Finca Folio Real 449424: Superficie libre de 3 ha + 7,757.29 m<sup>2</sup>. Restricción: servidumbre de acceso a favor del predio 4129, según Resolución ANAM Coclé ARAC.0355-2013 del 07/06/2013. Finca Folio Real 30183050: Superficie libre de 7 ha + 4,002.66 m<sup>2</sup>. Restricción: sujeta a lo establecido en la Resolución ARAC-N-234-2015 del Ministerio de Ambiente, del 15 de septiembre de 2015. Finca Folio Real 2507: Superficie libre de 71 ha + 7,800 m<sup>2</sup>. Restricciones: sujeta al Decreto Ejecutivo N°32 del 30 de abril de 1926 (apartes a, b, c y d), así como una servidumbre de paso para línea eléctrica con una superficie de 4 ha + 7,773.37 m<sup>2</sup> (corredor de 40 m de ancho)*”. Adicionalmente, en la página 468 del EsIA, **Anexo 9: Planos del Proyecto**, se presenta un esquema general del proyecto que incluye la ubicación de los paneles solares, caminos internos, edificio de administración, área del vado sobre el río



## DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Churubé, y se detallan áreas según planos registrados, áreas cercadas, servidumbres totales y área útil. Siendo así, se evidencia una incongruencia entre la superficie total declarada para el proyecto y las limitaciones de uso derivadas de las restricciones legales existentes en cada una de las propiedades, igualmente, se identifican diferencias en los corregimientos donde se propone desarrollar el proyecto, no se presentan coordenadas UTM que respalden o validen con precisión la distribución y superficie de los componentes del proyecto dentro de las fincas mencionadas. Por lo que se solicita:

- a. Presentar Registro Público actualizado de las Fincas 30183050 y N°2507, en caso que encuentre en trámite presentar evidencia correspondiente.
  - b. Presentar coordenadas y superficie del área desarollable disponible para la construcción del proyecto, de cada una de las fincas y el área no desarollable del proyecto considerando las restricciones legales y servidumbre.
  - c. Presentar coordenadas, superficie y esquema de cómo se distribuyen las obras (paneles, caminos, subestación, oficinas) a realizarse dentro del proyecto por cada una finca.
  - d. Presentar coordenadas y superficie del área de protección del Río Churubé de acuerdo a la normativa vigente.
- 
2. En la página 61 del EsIA, en el punto **4.6 Uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar. De no contar con el uso de suelo o EOT ver artículo 8 que modifica el artículo 31** indica que: “*actualmente nos encontramos en trámite del Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. La cual se podrá visualizar en anexos.*”. Aunado a lo anterior, en la página 552 en el Anexo II se presenta Nota recibida el 01 de abril de 2025 por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, donde se solicita “*Aprobación de un Esquema de Ordenamiento Territorial con el código de zonificación o uso de suelo denominado Industrias Molestas e Industrias Liviana o Inofensivas (I-a) en base al Plan Normativo de Penonomé...*”, para todas las fincas de SPARKLE POWER PLUS, S.A. Igualmente, mediante nota **14.120.0-DIT-081-2025**, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) señala que “*...Las fincas donde se desarrollará el proyecto no cuenta con uso de suelo asignado, el promotor ha hecho formal solicitud al MIVIOT presentando un Esquema de Ordenamiento Territorial; deberá adjuntar la resolución obtenida...*”. Por lo antes señalado se solicita:
    - a. Presentar la resolución aprobada del Esquema de Ordenamiento Territorial para las fincas que forman parte del proyecto, con el plano revisado por la Dirección Nacional de la Ventanilla Única del MIVIOT.
    - b. Aclarar sobre el Esquema de Ordenamiento territorial presentado en base al Plan Normativo de Penonomé, cuando el área del proyecto se ubica en el distrito de Natá.
  3. Mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-N°327-2025**, el Ministerio de Cultura, indica que “*...en el informe arqueológico y en la lista de profesionales que elaboraron el EsIA, no se encuentra la firma del profesional idóneo responsable del estudio arqueológico. Además, la investigación bibliográfica presentada para la evaluación del potencial arqueológico de los recursos culturales en el contexto regional del área del proyecto corresponde a otro contexto regional*



## DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

(Región Cultural del Gran Darién) y no a la del área del proyecto (Región Cultural del Gran Coclé)...". Por lo antes indicado presentar:

- a. "Informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable y se cumpla con lo establecido en la Resolución No 067-08 DNPH de 10 de julio de 2008 "Por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas".

4. Mediante MEMORANDO DCC-521-2025, la Dirección de Cambio Climático, solicita lo siguiente:

"El consultor debe adaptar la información al siguiente formato e incluir los puntos faltantes. A continuación, se detallan los comentarios.

### 9.8.1. Plan de adaptación al cambio climático

- **iii. Plan de Monitoreo:** el promotor/consultor deberá indicar el periodo de actualización del Plan de Adaptación durante la vida útil del proyecto para que pueda responder a los posibles cambios en las condiciones climáticas y fortalecerse de la experiencia adquirida en la implementación de las medidas de adaptación, como estipula en la resolución DM-0113-2024 para esta sección.

### Mitigación

#### 4.4 Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)

El Estudio de Impacto Ambiental, describe todas las fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero por alcance, tipo de fuente, actividades responsables por la generación de las emisiones y los gases de efecto invernadero asociados a cada una de las fuentes de emisiones. Cabe indicar que, el EsIA dentro del tipo de fuente concerniente a la remoción de la vegetación señala que la vegetación a remover durante la fase de construcción corresponderá a vegetación herbácea y árboles en cercas vivas. Sin embargo, en la imagen 6.8 se observa la presencia de formaciones vegetales con características similares a bosques secundarios en su fase temprana.

Además, en la tabla 6.4 al analizar los datos de altura para la vegetación denominada "chumical con vegetación arbustiva", parece tratarse de una formación de rastrojo con presencia de chumico, lo cual se corrobora con las fotos contenidas en el citado EsIA. Adicional, los datos de la vegetación denominada "bosque secundario joven (rastrojo)", se trata de un bosque secundario (en su fase temprana), ya que la altura promedio de los datos suministrados supera los 5 metros.

Por lo anterior, se recomienda la revisión y aclaración sobre el tipo de vegetación a impactar ya que lo indicado en el EsIA induce a interpretar que dicho impacto tendrá efectos sobre vegetación herbácea (gramíneas), rastrojos (con presencia de chumico) y bosques secundarios en su fase temprana. Cabe indicar que, cada tipo de vegetación contiene diferencias significativas de biomasa y que su afectación generaría diferencias significativas en las emisiones de gases de efecto invernadero. Estos aspectos son relevantes para el cálculo de las emisiones para cada categoría de vegetación, información que deberá incluirse en el reporte que el promotor deberá presentar al finalizar la fase de construcción, o anualmente si dicha fase es mayor a un año.

9.8.2 Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementarán para reducir las emisiones de GEI)



## DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

*El Estudio de Impacto Ambiental presenta el plan de mitigación para las emisiones de gases de efecto invernadero por tipo de fuente y actividades responsables por las emisiones de gases de efecto invernadero. Igualmente presenta el plan de monitoreo de las referidas medidas de mitigación, para un horizonte temporal de dos años, detallado mensualmente, requiriendo únicamente una descripción más detallada sobre la vegetación a impactar.*

*Dependiendo de la aclaración que se desarrolle en respuesta a la recomendación planteada en el punto 4.4 anterior (Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero), la actividad relativa a la descripción de la vegetación a remover durante la fase de construcción para la cual se proponen las medidas de mitigación también debe ajustarse. Para cualquiera consulta deberá contactar a la Secretaría de la Dirección para una cita virtual mediante el correo [eiacambioclimatico@miambiente.gob.pa](mailto:eiacambioclimatico@miambiente.gob.pa)".*

5. En la página 76 del EsIA punto **5.6.1 Calidad de Aguas Superficiales**, indica que “dentro del polígono del proyecto se localiza parte del Río Churube, que atraviesa una de las fincas que conforman el polígono del proyecto. Por lo cual en el Anexo 4, se presenta resultados de muestreo de calidad de agua superficial.”. Sin embargo, al revisar las páginas 338 a la 340 que hacen referencia al Anexo 4 sobre “Informe de Calidad de Aguas Superficial”, se evidencia que no se cumple con el artículo 33 del Decreto Ejecutivo 1 del 01 de marzo de 2023, el cual establece que “Los estudios de calidad de agua deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados”.
  - a. Presentar informe de Calidad de Aguas superficiales del río Churubé por un laboratorio debidamente acreditado por el Centro Nacional de Acreditación.
6. En la página 15 del EsIA, **punto 2.2 Descripción de la actividad, obra o proyecto, ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión** se indica que “El proyecto SPARKLE POWER SOLAR consiste en la producción de energía mediante la instalación de una planta fotovoltaica, a través de paneles solares con una capacidad instalada Fotovoltaica de 83.86MWp / 80.6 MWac, ...”; sin embargo en las páginas 305 a la 311 del Anexo 1 “Licencia Temporal de ASEP” se indica que “...que por medio de nota recibida el 31 de enero... la empresa SPARKLE POWER PLUS, S.A solicitó ante esta Autoridad, una Licencia para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica ... con una capacidad instalada de potencia nominal AC de 101.2MWn”, aunado a lo anterior mediante nota Nº DSAN-1215-2025, la Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP) solicita:
  - “En el EsIA se describe el proyecto de la siguiente manera; El proyecto SPARKLE POWER SOLAR, consiste en la producción de energía mediante la instalación de planta fotovoltaica, a través de paneles solares con una capacidad instalada Fotovoltaica de 83.86MWp/80.6 MWac. Mediante Resolución AN N° 19330-Elec de 27 de junio de 2024, esta entidad reguladora otorgó licencia provisional por 102.2 MWac con 22 inversores de 4,600 kVA y con 150,000 paneles de 700 Wdc dando un total de 105.0 MWac. Favor indicarnos porque la capacidad presentada en el EsIA es de 80.6 MWac y 83.86 MWdc.
  - “En el punto 4.2.1 Las Coordenadas UTM del polígono del proyecto, no coinciden con las presentadas a esta Entidad Reguladora. Las coordenadas presentadas en el presente



## DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

estudio tienen 161 vértices, las presentadas a esta Entidad Reguladora tiene 31 vértices. Favor aclarar.

- En la Imagen 4-7. Características del Proyecto en el Lado AC (corriente alterna), en el estudio se indica lo siguiente: ... A esta Entidad Reguladora se declara en el formulario E-170-A, un inversor de 4600 kVA y número de inversores 22, dando un total de 101,1 MWac. **Favor de aclarar de haber algún cambio en el diseño del proyecto es necesario actualizar la información a Esta Entidad reguladora.**
  - En la imagen 4-8. Características del proyecto en el Lado DC (corriente continua) en el estudio se indica lo siguiente: A la Entidad Reguladora se declara en el formulario E-170-A, 150,000 paneles fotovoltaicos de 700 Wp. **Favor aclarar de haber algún cambio en el diseño del proyecto es necesario actualizar la información a Esta Entidad Reguladora.**
  - No se toma en consideración la disposición final de los paneles, una vez finalizada su vida útil, los cuales por su composición pueden contaminar el ambiente.
7. En la página 25 del EsIA, punto 4.3.2.1 Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros), indica que se realizará movimiento de suelo y preparaciones de caminos donde se destaca que “se harán las demarcaciones correspondientes definiendo los niveles para la ejecución del movimiento de suelos (de ser necesarios), compensando en todo lo posible las áreas de relleno y extracción aprovechando al máximo la rasante natural del suelo.”. Aunado a esto, en la página 75 de EsIA, punto 5.6 Hidrología el cual indica que “...dentro del polígono propuesto, se registró un abrevadero artificial formado para uso de ganado vacuno que se mantenía previamente en el área, ya que estos predios eran utilizados para actividades pecuarias, registrando el pastoreo de ganado vacuno previo a la compra de las fincas. Este abrevadero se realizó en sector de terreno aprovechando la topografía del mismo y que se mantiene a su vez por aguas de escorrentía; este se espera llenar para la instalación de estructuras de paneles, utilizando el material que surja de actividades de adecuación de terreno...”. Al mismo tiempo, mediante MEMORANDO –DRCC-483-2025, la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de ambiente, a través del Informe Técnico SRCC-II0-0702025 indica que “...durante la inspección se nos indicó que no realizarán movimiento de suelo y que trabajarán sobre topografía presente en el área del proyecto. Sin embargo, la topografía del área es irregular con presencia de cerros o colinas y con depresiones naturales que desalojan las aguas producto de la lluvia hacia el río...”, lo que genera una incongruencia sobre si será necesario realizar movimientos de tierra o no en el área del proyecto. Por lo antes mencionado se solicita lo siguientes:

- a. Aclarar si se realizará movimiento de tierra en el proyecto. De ser afirmativa su respuesta favor presentar:
  - Volumen de movimiento de tierra a realizar en el proyecto.

8. En la página 49 del EsIA, punto 4.3.2.2 Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, sistema de tratamiento de aguas residuales, transporte público.



## DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

otros) se indica que “Una vez culminados los trabajos constructivos, donde ya se ha instalado todos los equipos a utilizar, incluyendo paneles solares distribuidos en el polígono propuesto inicia la operación de la planta fotovoltaica. Estación Transformadora del Parque Solar 13.8/230 kV. Para la evacuación de energía del Parque Solar, se construirá y pondrá en operación la Estación Transformadora 13.8/230 kV con potencia de transformación de 100 MVA, el mismo estará compuesto por un transformador trifásico de doble arrollamiento 13.8/13.8/230 kV de 50/50/100MVA. La misa se emplazará adyacente a la Línea de Alta Tensión 230 kV existente.”. Aunado a lo anterior, mediante nota DRCC-183-2025, de la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente Coclé indica a través de informe Técnico de inspección DRCC-II0-070-2025 en la Observación 3 “Al momento de la inspección evidenciamos que por la propiedad pasa la Línea de Trasmisión de Minera Panamá. De lo cual el ing. Eléctrico presente en la inspección indico que se conectarán a esta Línea por medio de la construcción de una subestación elevadora”. Por otro lado, mediante nota ETE-DI-GGAS-528-2025 de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA) señala que “... en el polígono donde se desarrollara el proyecto Sparkle Power Solar o atraviesa la línea de transmisión 230 kV circuitos 41-42, la cual conecta la subestación eléctrica Llano Sánchez (en pórtico de Minera Panamá) con la Subestación Eléctrica Botijano. Cabe destacar que en esta línea es de conexión, y el dueño de esta es Minera Panamá, por lo que ETESA no le realiza mantenimiento... toda agente de mercado que cuente con el interés de desarrollar una conexión al sistema Interconectado Nacional debe tramitar una viabilidad de Conexión con ETESA, y hasta el momento el promotor del proyecto en referencia solo ha realizado el trámite de anuencia...”. Por lo que, el Estudio de Impacto Ambiental no hace mención al paso de la línea de transmisión 230 kV propiedad de Minera Panamá, no cuenta anuencia de ETESA sobre el proyecto, no se presentan las coordenadas, ni a qué Línea de Transmisión se conectará el proyecto. Por lo antes señalado se solicita:

- a. Presentar evidencia de anuencia emitida por ETESA en la que se confirme que el proyecto no interfiere con la servidumbre de transmisión eléctrica, ni con las infraestructuras de la red Nacional de transmisión.
  - b. Indicar a qué línea de transmisión se conectará el proyecto en su etapa de operación y presentar evidencia de que cuenta con los permisos correspondientes para dicha conexión.
  - c. Presentar coordenadas de ubicación dentro del polígono del proyecto de la subestación transformadora.
9. En la página 54 del EsIA en el punto 4.3.2.2 Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar..., en los servicios básicos requeridos menciona que: “...hasta tanto se pueda conectar al sistema de agua potable de Acueducto Rural existente, que pasa frente a la vía frente de entrada del proyecto con los acuerdos comerciales que se establezca con la junta administrativa...”, aunado a lo anterior a través de MEMORANDO DRCC-483-2025, la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente remite Informe Técnico N° 157-2025, el cual indica en el Hallazgo 2 que “se ubicó dentro de la propiedad un pozo de aguas subterráneas, dentro de un cajón de protección de un (1) mt. de ancho x un (1) mt. de largo y un (1) mt. de alto..., además de un tanque de reserva de tres (3) mts. de ancho y 2.5 mts. de alto de bloque y concreto”. Sin embargo, dentro del EsIA no se hace referencia a esta fuente hídrica. Por lo que se solicita:



### DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- a. Presentar autorización por la Junta Administradora de Acueducto Rural de la Región (JAAR) donde indique que pueden utilizar el agua para abastecer el proyecto en la etapa de operación.
  - b. Aclarar si el pozo de agua subterránea dentro del proyecto es privado o es de la Junta Administradora de Acueducto Rural (JAAR) y si el mismo será utilizado para las actividades del proyecto. De ser privado presentar los permisos correspondientes para el uso del mismo.
10. Mediante **MEMORANDO DRCC-483-2025**, la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente remite Informe Técnico N° 157-2025, en el cual indica que “*Luego de realizada la inspección de campo solicitada para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, “SPARKLE POWER SOLAR”, se puede establecer la presencia de 3 fuentes hídricas presentes en la finca...y recomienda que la protección circundante a la fuente hídrica... es de aproximadamente veinticinco (25 mts) metros de ancho...*” . Así mismo mediante **MEMORANDO-263-2025**, la Dirección de Seguridad Hídrica remite Informe Técnico N° **DSH-31-2025**, en la cual se anexa mapa con las redes de drenaje dentro del polígono del proyecto, las cuales incluyen “*Quebrada Río Churubé y Río Churubé*”, sin embargo, dentro del EsIA en la página 75 del EsIA el punto 5.6 Hidrología solo se hace referencia a que “*Una sección del polígono del proyecto es atravesada por el Río Churubé*”. Esto genera una inconsistencia en la información presentada en el EsIA y los hallazgos de la inspección de campo, en relación a los recursos hídricos presentes en área del proyecto. Por lo que se solicita:

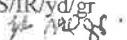
- a. Presentar línea base, Estudio Hidrológico y análisis de calidad de agua de la fuente hídrica Quebrada Churubé.
- b. Presentar las coordenadas y superficie de los márgenes de protección de las fuentes hídricas identificadas tomando en consideración la Ley Forestal.

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023.

Atentamente,

  
**GRACIELA PALACIOS S.**  
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

GPS/IR/yd/gr  




Panamá, 19 de junio de 2025

Licenciada  
**GRACIELA PALACIOS**  
 Directora de Evaluación de Impacto Ambiental  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
 E. S. D.

Respetada Lic. Palacios,

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Juan</i>
Fecha:	<i>24/6/2025</i>
Hora:	<i>9:13 am</i>

Por este medio, **SPARKLE POWER PLUS, S.A.** sociedad anónima inscrita en el Registro Público en (mercantil) con Folio № 155742722, mediante su representante legal, el señor **JUAN JOSÉ ZONTA**, varón de nacionalidad costarricense, con cédula № E-8-184890, y domicilio para notificaciones en Edificio Sparkle Power, Rio Duque, El Giral, Buena Vista, distrito y provincia de Colón, con número de teléfono 6070-0164, y correo electrónico [sparkle@s-pwr.com](mailto:sparkle@s-pwr.com), me notificó por escrito de la nota DEIA-DEEIA-AC-0068-1706-2025, mediante la cual emiten primer conjunto de preguntas aclaratorias al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado "**SPARKLE POWER SOLAR**", a desarrollarse en los corregimientos de Toza y El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé.

Así mismo, autorizo al Ing. Roberto Caicedo con cédula No. 5-7-576, o la Ing. Milagros Abrego con cédula No. 8-869-1792 para retiro de documento en mención.

Sin otro particular.

Atentamente,

**JUAN JOSÉ ZONTA**  
 Cédula: E-8-184890  
 Representante Legal  
 SPARKLE POWER PLUS, S.A.

Yo, Marcos Casas Samaniego, Notario Público Décimo del Circuito de la Provincia de Panamá, Primer Suplente con Cédula de Identidad № 8-717-2338.

**CERTIFICO:**

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

**25 JUN 2025**

Panamá



*Testigo* \_\_\_\_\_ *Testigo* \_\_\_\_\_  
 Lic. Marcos Casas Samaniego  
 Notario Público Décimo

Sparkle Power Plus S. A.  
 Río Duque, El Giral, Buena Vista, Colón  
 Teléfono: +(507) 835-5673 – 6070 0164, e-mail: [sparkle@s-pwr.com](mailto:sparkle@s-pwr.com)

